



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MIJAS

Área de Servicios Sociales

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Mijas, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2021, acordó la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora para la Concesión de Ayudas a Personas con Discapacidad del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mijas.

De conformidad con lo establecido el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de modificación, que entrará en vigor una vez transcurrido el periodo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. Modificación del título de la ordenanza, que pasará a denominarse “Ordenanza Reguladora para la Concesión de Ayudas a Personas con Diversidad Funcional”.

Todas las referencias a la “Ordenanza Reguladora para la Concesión de Ayudas a Personas con Discapacidad”, se considerarán realizadas a la “Ordenanza Reguladora para la Concesión de Ayudas a Personas con Diversidad Funcional”.

2. Modificación de los artículos 2, 5, 8.3, 9, 10, 11, 13 y 14, que quedarían redactados de la siguiente forma:

Artículo 2. Modalidad y cuantía

1. Las ayudas consisten en el otorgamiento de una prestación económica única. La cuantía máxima de la ayuda a otorgar por unidad familiar será del 45 % del IPREM anual a 12 meses vigente.

2. El importe individual de cada una de las ayudas irá en función de la puntuación obtenida tras la baremación, según el siguiente cuadro: (IPREM anual 12 pagas).

| PUNTUACIÓN | CUANTÍA |
|----------------------|--------------------------|
| HASTA 35 PUNTOS | 25 % IPREM ANUAL VIGENTE |
| ENTRE 36 Y 50 PUNTOS | 35 % IPREM ANUAL VIGENTE |
| MÁS DE 50 PUNTOS | 45 % IPREM ANUAL VIGENTE |

Artículo 5. Requisitos que deben reunir las personas para la obtención de la subvención

Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta ordenanza las personas físicas (mayores o menores de edad) que el último día del plazo de presentación de las solicitudes, reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- Tener reconocido y en vigor un grado de discapacidad igual o superior al 45 % , o de un 33 % si se trata de menores de 18 años.

- b) Estar empadronado/a y residir de forma efectiva en el municipio de Mijas como mínimo por un periodo de 3 años, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda.
- c) Que los ingresos de los miembros de la unidad económica de convivencia no superen los límites de la siguiente tabla:

| N.º MIEMBROS DE LA UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA | LÍMITE DE INGRESOS MENSUALES |
|--|------------------------------|
| 1 MIEMBRO | 200 % DEL IPREM MENSUAL |
| 2 MIEMBROS | 245 % DEL IPREM MENSUAL |
| 3 MIEMBROS | 360 % DEL IPREM MENSUAL |
| 4 MIEMBROS | 440 % DEL IPREM MENSUAL |
| POR CADA MIEMBRO A CONTAR DESDE EL QUINTO SE AÑADE UN 25 % DEL IPREM MENSUAL | |

Se entenderá por unidad económica de convivencia, aquella constituida por la persona beneficiaria, sus padres, madres, hermanos, hermanas, hijos, hijas y cónyuge (o persona unida por análoga relación), siempre que convivan con ella y se encuentren empadronados/as en el mismo domicilio.

A los efectos de determinar la renta de los integrantes de la unidad económica de convivencia se sumarán los ingresos económicos mensuales totales procedentes de: Rendimiento de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, subsidios por desempleo, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualesquiera otras.

- d) Encontrarse al corriente con las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mijas.

Dada la naturaleza de este tipo de subvenciones, dirigidas a sectores de la población en situación de especial vulnerabilidad, se exceptúa a los/as beneficiarios/as del cumplimiento del resto de los requisitos previstos en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. *Tramitación*

3. INSTRUCCIÓN: Transcurrido el plazo de subsanación, se procederá, por parte del/la profesional de referencia correspondiente de los Servicios Sociales Comunitarios, a valorar el expediente mediante la aplicación de los correspondientes baremos, emitiendo informe sobre la puntuación obtenida, y sobre el importe anual correspondiente. Posteriormente, dichos informes se elevarán a una comisión, que previo examen y valoración de los expedientes, elaborará el listado de las personas beneficiarias por orden de puntuación. El acta de la comisión se elevará en forma de propuesta a la Concejalía.

La comisión estará formada por al menos tres vocales, un presidente/a y un secretario/a.

Artículo 9. *Criterios de baremación*

Los criterios de baremación serán los siguientes:

A) SITUACIÓN ECONÓMICA

Para la baremación de la situación económica de la unidad económica de convivencia se aplicará la siguiente tabla:

| N.º MIEMBROS DE LA UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA | INGRESOS MENSUALES INFERIORES A | PUNTOS |
|--|---|----------|
| 1 MIEMBRO | 150 % DEL IPREM MENSUAL | 5 PUNTOS |
| 2 MIEMBROS | 184 % DEL IPREM MENSUAL | 5 PUNTOS |
| 3 MIEMBROS | 270 % DEL IPREM MENSUAL | 5 PUNTOS |
| 4 MIEMBROS | 330 % DEL IPREM MENSUAL | 5 PUNTOS |
| 5 MIEMBROS O MÁS | - 18 % DEL IPREM MENSUAL POR CADA MIEMBRO | 5 PUNTOS |

B) SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR

Para la baremación de la situación sociofamiliar se aplicará la siguiente tabla:

| SITUACIÓN | PUNTUACIÓN |
|---|------------|
| POR CADA HIJO/A MENOR DE EDAD EN LA UNIDAD FAMILIAR | 5 PUNTOS |
| FAMILIA MONOPARENTAL | 5 PUNTOS |
| TENER RECONOCIDO UN GRADO I DE DEPENDENCIA | 20 PUNTOS |
| TENER RECONOCIDO UN GRADO II DE DEPENDENCIA | 30 PUNTOS |
| TENER RECONOCIDO UN GRADO III DE DEPENDENCIA | 50 PUNTOS |
| TENER RECONOCIDA UNA DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33 % E INFERIOR AL 65 % | 10 PUNTOS |
| TENER RECONOCIDA UNA DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 65 % E INFERIOR AL 75 % | 15 PUNTOS |
| TENER RECONOCIDA UNA DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 75 % | 25 PUNTOS |

La puntuación total obtenida será el resultado de la suma de los criterios económicos y socio familiares, que serán los que determinen el orden de anticipación de las personas beneficiarias de la ayuda, así como el importe de la ayuda concedida, hasta agotar la partida presupuestaria consignada a este proyecto.

En caso de producirse igualdad de puntos o más solicitudes que ayudas convocadas, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad y por este orden:

- 1.º Mayor grado de dependencia.
- 2.º Mayor grado de discapacidad.
- 3.º Familias con mayor número de miembros.
- 4.º Mayor antigüedad en el padrón municipal de habitantes.

Artículo 10. *Abono de las subvenciones y crédito presupuestario*

1. Los pagos de las ayudas que correspondan se efectuarán mediante transferencia bancaria a favor de las personas beneficiarias en las cuentas bancarias aportadas en la solicitud de la subvención, una vez haya recaído resolución.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que la subvención se otorga por la simple concurrencia en el/la perceptor/a de una situación de discapacidad, el pago no requerirá más justificación que la aportación previa de la documentación prevista en la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de los controles que puedan establecerse para verificar su existencia.

3. En todo caso, las subvenciones reguladas en la presente ordenanza se concederán en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Mijas para estas prestaciones. Por ello para recibir la ayuda, no bastará con que el/la beneficiario/a reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario tener en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

La dotación económica será la que se designe a través del presupuesto anual del Área de Servicios Sociales y, siempre de conformidad a la disponibilidad presupuestaria existente, que establecerá el correspondiente crédito en la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las prestaciones económicas.

No obstante, se podrá fijar en la convocatoria, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria según lo establecido en el artículo 58.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

Son obligaciones de la persona beneficiaria someterse a los posibles controles sobre las circunstancias declaradas y prestar la debida colaboración.

Artículo 13. *Reintegro*

1. Procederá la desestimación de la ayuda o en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el/la deudor/a ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, procediendo en dicho caso el reintegro total.
- Falta de colaboración u obstaculización a la labor de control que pudiera llevarse a cabo por parte del Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de las infracciones que dichas conductas podrían haber supuesto.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 94 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. *Régimen sancionador*

La subvención objeto de las presente ordenanza estará sometida al régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el título IV del Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Supresión de los artículos 15 y 16 de la ordenanza.

4. Incorporación de dos disposiciones transitorias, con el siguiente contenido:

Disposición transitoria primera

La presente modificación será de aplicación únicamente a las convocatorias que se aprueben tras su entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda

Para las convocatorias que pudieran aprobarse durante los ejercicios 2021 y 2022, el periodo de empadronamiento y residencia mínimo establecido en el artículo 5.b) será de dos años”.

En Mijas, a 25 de noviembre de 2021.

El Concejal Delegado de Servicios Sociales, firmado: Hipólito Zapico Baragaño.

8130/2021